



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOHANNA MARIA DE LA HOZ SARMIENTO** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diez, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-071
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO : YESID RENE BORRERO CUETO C.C. 5.049.100
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 10/03/2022

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **YESID RENE BORRERO CUETO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Sírvase librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de BORRERO CUETO YESID RENE, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$74.752.293, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$74.752.293 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2021 hasta cuando el pago total se efectúe.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

Indica la parte demandante que recibió el pagaré objeto del recaudo en virtud de endoso en propiedad que le hiciere el BANCO DAVIVIENDA, quien tenía la calidad de inicial acreedor.

Revisado el expediente se observa el endoso en propiedad alegado por SYSTEMGROUP S.A.S.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **YESID RENE BORRERO CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.100, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a



RADICADO : 2022-071
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO : YESID RENE BORRERO CUETO C.C. 5.049.100
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 10/03/2022

favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por concepto de Pagaré No. 05911116000700824 la suma **\$74.752.293**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** a la Dr. (a) JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e09daef67d99b760ada2124d89a75e4a01cbc0bc05da40c7a38c7aab4f817b**

Documento generado en 10/03/2022 08:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>